**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 35/2018**

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, la Magistrada y Consejera Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, Licenciada Columba Imelda Amador Guillén, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Licenciado Jesús Ariel Durán Morales, el Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Jorge Alberto Coral Gutiérrez y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 35/2018.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, se sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

1. Asuntos a tratar:

**ÚNICO.** **Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 21/2018**, derivado de la solicitud de información registrada con el número de folio 00926618, que se ha realizado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho.

Visto el proyecto de resolución presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, **se aprobó por sus propios y legales fundamentos, otorgando la ampliación del plazo solicitado,** CONSIDERANDO QUE:

1) Mediante la solicitud de referencia se pide: *“Se solicita información que responda a las siguientes preguntas. 1. ¿Existe en el Estado de Baja California un protocolo para desalojar a personas de su vivienda por medio de una orden judicial? 2. ¿Existe en el Estado de Baja California un protocolo para desalojar a personas de su vivienda por motivo de una orden judicial en materia de arrendamiento? 3. ¿Existe en el Estado de Baja California un protocolo para desahuciar a personas de su vivienda por motivo de una orden judicial en materia de arrendamiento? 4. ¿Cuál es el protocolo preestablecido en el Estado de Baja California para desalojar a personas de su vivienda por motivo de una orden judicial en materia civil? 5. ¿Cuál es el protocolo preestablecido en el Estado de Baja California para desalojar a personas de su vivienda por motivo de una orden judicial en materia mercantil? 6. ¿Cuál es el protocolo preestablecido en el Estado de Baja California para desalojar a personas de su vivienda por motivo de una orden judicial en materia familiar? 7. ¿Existe un procedimiento legalmente establecido en el Estado de Baja California para desahuciar a personas de su vivienda por motivo de una orden judicial?”.*

2) En consecuencia, la Unidad de Transparencia inició la búsqueda de la información solicitada, requiriendo de ella al Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, mediante oficio número 1498/UT/MXL/2018, girado el diez de octubre del año que transcurre.

3) Ante el requerimiento hecho, el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, por oficio número 631/2018, de fecha de recibido dieciséis de octubre del presente año, manifiesta: *“(…) me permito hacer de su conocimiento que en cumplimiento al acuerdo de la sesión de Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha once de octubre del año en curso, se acordó solicitar la ampliación del plazo de respuesta a que alude el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del peticionario en el supuesto de que el H. Órgano Colegiado, genere, obtenga, transforme o posee la información contenida en el folio de referencia, en términos de los artículos 12 y13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo por tratarse de posibles temas jurisdiccionales como lo es la facultad que tienen los Jueces de la aplicación de las Leyes (…)”.*

4) **Vistas las razones vertidas** por el Secretario General del Consejo de la Judicatura, **este Comité las estima suficientes y justificadas** para conceder la ampliación del plazo solicitada, considerando que **en el caso concreto habrá de atenderse** lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley estatal de la materia, que reza: ***“Toda información pública,*** *generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y* ***será accesible a cualquier persona, para lo cual******se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles****”*, por lo que resulta pertinente que el área antes mencionada, **realice el análisis de la información solicitada y la búsqueda exhaustiva y razonable de aquella que esté disponible para colmar el derecho de acceso a la información pública del peticionario, a los datos solicitados y previo análisis, determinar la posibilidad de entregarla por ser pública o de declarar en su caso su inexistencia**, atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, toda vez que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias o funciones de dicho órgano y la obligación que tiene como sujeto obligado por la Ley de la materia de documentar todo acto que derive del ejercicio de dichas facultades, competencias o funciones, o demostrar lo contrario como se asienta en el artículo 14 mencionado.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes **ACUERDAN: Que las razones y circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo,** **se consideran suficientes y justificadas**, conformea lo establecido por el artículo 125 de la Ley de la materia, que establece: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”,* por lo que**es de aprobarse la ampliación de plazo solicitada** por la autoridad mencionada, **hasta por diez días más, contados a partir del día siguiente hábil al vencimiento** del plazo original para otorgar respuesta por este Sujeto Obligado, **a fin de que dentro del plazo ampliado, el área competente realice una búsqueda exhaustiva y razonable de aquella información que esté disponible para colmar el derecho de acceso del peticionario a los datos solicitados y, previo su análisis, determine la posibilidad de entregarla por ser pública, por conducto de la Unidad de Transparencia,** la que recibirá la información, la procesará y entregará al solicitante; **o bien, declare en su caso su inexistencia.** Lo anterior atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, como ya quedó establecido anteriormente.

**Notifíquese y entréguese copia de esta acta al solicitante**, de conformidad a la ley de la materia. **Igualmente, deberá notificarse vía correo electrónico**, por conducto de la Unidad de Transparencia, **al órgano ya indicado**, para su conocimiento y fines legales correspondientes, haciéndole saber del nuevo plazo que tiene para remitir la respuesta a la Unidad de Transparencia, para su procesamiento, entrega y notificación al solicitante.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día dieciocho de octubre de 2018.

MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y

del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN

Consejera Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del

Consejo de la Judicatura del Estado

LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES

Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

C.P. JORGE ALBERTO CORAL GUTIÉRREZ

Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA

Secretaria Técnica del Comité